

PLAZOS PARA PAGO DE IMPUESTOS DE FUSAGASUGA

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 29 DE 2011)

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 20. CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE. – El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

ARTÍCULO 21. VENCIMIENTOS PARA EL PAGO. Los vencimientos para el pago del Impuesto Predial Unificado son:

DESCUENTO POR PRONTO PAGO	
Por pago total hasta el último día del mes de Febrero	15%
Por pago total hasta el último día del mes de Marzo	10%
Por pago total hasta el último día del mes de Abril	5%
Por pago total hasta el último día del mes de Mayo	Sin descuento
FACILIDADES DE PAGO EN TRES CUOTAS	
Hasta el último día hábil de Mayo	Primera Cuota
Hasta el último día hábil de Julio	Segunda Cuota
Hasta el último día hábil de Septiembre	Tercera Cuota

INTERESES MORATORIOS: Los contribuyentes del impuesto predial que no cancelen la totalidad del impuesto dentro de las fechas establecidas o que no se hayan acogido a la facilidad de pago en tres cuotas, a partir del 1º de Junio cancelarán intereses moratorios a la tasa tributaria Nacional vigente, por cada día de retraso en el pago.

La facilidad de pago en tres cuotas sin interés de financiación requiere que la primera cuota obligatoriamente se pague en mayo de la respectiva vigencia, o de lo contrario no podrá acceder a dicho beneficio.

A partir del 1º de Agosto se causan intereses por mora en el pago de la segunda cuota.

A partir del 1º de Octubre se causan intereses por mora en el pago de la tercera cuota.

PARÁGRAFO. Para acogerse a esta facilidad de pago, los contribuyentes deberán estar al día en el pago de vigencia anteriores.

SE INFORMA QUE LA NORMA TRIBUTARIA Y DE RENTAS DE FUSAGASUGA FUE MODIFICADA. PARA CONSULTAS SOBRE ESTOS TEMAS PUEDE HACERLO EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 29 DE 2011.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaría
HACIENDA

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS (I.C.A.)

ARTÍCULO 43. PERIODO GRAVABLE, DE CAUSACIÓN Y DECLARABLE. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual será anual.

El período declarable en el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros también será anual. En este caso, cada período coincidirá con el respectivo año de causación conforme con lo señalado en el primer inciso del presente artículo.

Cuando se trate del cese de actividades, el contribuyente declarará y pagará el impuesto que corresponda de acuerdo con los ingresos obtenidos en la respectiva fracción de año en el que haya ejercido su(s) actividad(es) económica(s).

ARTÍCULO 44. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementario de avisos y tableros, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto del año declarable a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Quien presente la declaración de industria y comercio y pague la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al período declarable tendrá derecho a un 10% de descuento. Este descuento también aplicará cuando se declare y pague una fracción de período gravable, por cese de actividades económicas, siempre y cuando no se exceda el plazo para dicho descuento.

A partir del 01 de marzo y hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al período declarable se cancelará el impuesto, sin descuento. A partir del 01 de mayo se causa sanción e intereses moratorios.

A partir del 01 de enero de 2012, los plazos para Declarar y Pagar el Impuesto de Industria y Comercio son:

(Artículos 43 y 44 del Acuerdo 29 de 2011 -ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL-)

LOS INGRESOS PERCIBIDOS ENTRE ENERO y DICIEMBRE DE CADA AÑO DE DECLARARÁ Y PAGARÁ EL AÑO SIGUIENTE, ASÍ:

10% de descuento declarando y pagando hasta el último día hábil de febrero

Sin descuento del 01 de marzo hasta el último día hábil del mes de abril

A partir del 01 de mayo se generará intereses por mora y sanción de extemporaneidad

ATENCIÓN

PARA DECLARAR EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011, estos son los plazos:

10% de descuento declarando y pagando hasta el 15 de febrero de 2012

Sin descuento del 16 de febrero hasta el último día hábil del mes de marzo

A partir del 01 de abril se generará intereses por mora y sanción de extemporaneidad

DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN DE I.C.A.

ARTÍCULO 86. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO RETENIDO. Las retenciones se declararán mensualmente, en el formulario que señalará y suministrará oportunamente la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor del impuesto retenido, dentro de los quince días siguientes al mes en que se practicó la retención.

MES RETENCION	PLAZO PARA DECLARAR
Diciembre de 2011	Enero 23 de 2012
Enero de 2012	Febrero 21 de 2012
Febrero de 2012	Marzo 22 de 2012
Marzo de 2012	Abril 24 de 2012
Abril de 2012	Mayo 23 de 2012
Mayo de 2012	Junio 25 de 2012
Junio de 2012	Julio 24 de 2012
Julio de 2012	Agosto 23 de 2012
Agosto de 2012	Septiembre 21 de 2012
Septiembre de 2012	Octubre 22 de 2012
Octubre de 2012	Noviembre 23 de 2012
Noviembre de 2012	Diciembre 21 de 2012
Diciembre de 2012	Enero 23 de 2013